



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA promovido por AVANCES – EVOLUCIÓN EN SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S Nit. 900.289.335-6, a través de apoderado judicial, en contra de CLÍNICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S Nit. 900.907.330-4 Radicación: 200013103005- 2019-00274-00.

Vista la solicitud de embargo que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que COOSALUD E.P.S y la COOPERATIVA COOSALUD le adeuden por contrato de prestación de servicios y cualquier otro concepto a la CLÍNICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S con Nit. 900.907.330-4. **Se hace la advertencia que la medida cautelar no aplica sobre dineros que sean de propiedad del ADRES o cualquier otro tercero, ni sobre las cuentas maestras del demandado.** Límitese hasta la suma de \$634.455.447,00. Oficiése en tal sentido a dicha entidad, a efecto de que se sirva consignar las sumas retenidas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A N° 200012031005 de Valledupar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA.
Juez.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

S.F